



San Miguel de Tucumán, 27 de Setiembre de 2021

## **CIRCULAR N° 18**

### **A los Señores Directores y Sectorialitas de Personal de Reparticiones Centralizadas, Descentralizadas, Entes Autárquicos de la APP, Municipalidades adheridas a la Ley n° 7007, Comunas Rurales y Poderes del Estado.**

Se reitera la vigencia de la **Resolución n° 17** de fecha 21/07/2017, emitida por la Contaduría General de la Provincia.

Por otro lado se debe verificar lo indicado en lo referente a:

**Normativa Provincial:** Casos de excepción de la Ley n° 7007

“Artículo 4°: No será de aplicación la presente ley a los sueldos de los agentes que por edad y/o antigüedad se encuentren en condiciones de acceder a un beneficio previsional dentro de los próximos diez (10) años”.

Cabe dejar aclarado que para el cómputo de la antigüedad deberán considerar los aportes a la ANSeS en la actividad pública y privada.

En cumplimiento de lo normado, a los fines de exceptuar de la percepción de haberes con Ley N° 7991, los Sectorialistas/ Encargados/ Jefes de Personal deberán:

- 1) Informar mensualmente a la Dirección General de Sistemas de la Provincia, o al organismo liquidador de haberes que corresponda, el detalle de los empleados varones y mujeres, cuya edad sea igual o superior a 55 y 50 años, respectivamente.
- 2) Iniciar expediente, informando a Contaduría General de la Provincia -Departamento Previsional casos de fallecimiento o invalidez declarada de aquellos empleados que perciban Ley n° 7991 en sus haberes.

El incumplimiento por parte del Responsable de Personal de la obligación mencionada, producirá la determinación errónea del haber jubilatorio del empleado por parte de la ANSeS generando, como consecuencia, responsabilidades para la Repartición Provincial.

Atentamente.